



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00397-00

DTE.: COMPAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS INMUEBLES S.A.S.

DDO.: MARIA CLAUDIA ALBIARES ALMEIDA

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que está pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00397-00

DTE.: COMPAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS INMUEBLES S.A.S. NIT 900-568.059-7

DDO.: MARIA CLAUDIA ALBIARES ALMEIDA C.C. No.63.504.279

Correo Electrónico: martingt@outlook.com

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Ley 2213 de 2022. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CLAUDIA ALBIARES ALMEIDA** y, a favor de la empresa **COMPAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS INMUEBLES S.A.S.** quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- Pagaré numero 1860311 por la suma de \$ 37.697.007,00 por concepto de capital.
- Por la suma de \$ 47.563.400,00 por concepto de intereses causados no pagados, mas los intereses moratorios a la tasa maxima legal sin que exceda el limite de usura hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: **Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.**

CUARTO: Reconocer como apoderado de la parte demandante al doctor Martín Jesús Bohórquez Domínguez, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

COD.05

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6baf9a9b8e462219bc841d8ebdd04d0818056ce541be0fde29aee8905a6ea3**

Documento generado en 27/06/2023 09:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>